

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

147065-T

ERLIS YADIRA
RINCON VERGARA
C.C. 2979[illegible]
RESOLUCION INSCRIPCION 50 FECHA 11/02/2010
UNIVERSIDAD FUND. UNIV. DE SAN GIL

PRESIDENTE

LEONARDO SANCHEZ GARRIDO 15821?



Yadira Rincón V.

71523

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central de Contadores.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 23.795.473
RINCON VERGARA
APELLIDOS
ERLIS YADIRA
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY
PAZ DE ARIPORO (MOR
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 B+
ESTATURA G.S. RH
21-AGO-1998 PAZ DE ARI
FECHA Y LUGAR DE EXPED

INDICE DERECHO

A-0700100-00911564-F-0023795473-20170

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ERLIS YADIRA RINCON VERGARA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 23795473 de PAZ DE ARIPORO (CASANARE) Y Tarjeta Profesional No 147065-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 26 días del mes de Noviembre de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS NIT 806010305-8 CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO.001-25	

TIPO Y NO. DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001-25**	Fecha:	**ENERO 2025**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, PARA LA VIGENCIA 2025.		
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS- NIT 806010305-8		
CONTRATISTA	**ERLIS YADIRA RINCON VERGARA. C.C. 23.795.473 DE PAZ DE ARIPORO**		
VALOR	**CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($138.393.912).**		
TÉRMINO DE EJECUCIÓN	EL CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL MISMO, UNA VEZ SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2025.		
CDP	**No. 1 DEL 1/01/2025**		

Entre la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS** identificada con el NIT número 806.010.305-8, representada legalmente por **JULIO CÉSAR PIÑEROS CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 7.226.860 de Duitama, en calidad de Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, debidamente facultado según acta de posesión DPSS-I-005-2024 de 27 de mayo de 2024, y Resolución No.2024420000005365-6 de 27 de mayo de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se acepta la renuncia del agente especial interventor de la **E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y, por la otra, **ERLIS YADIRA RINCON VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.795.473 DE PAZ DE ARIPORO**, quien para afectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas, regulado en cuanto a los requisitos esenciales, por las normas contenidas en el derecho civil y comercial, conforme a la 100 de 1993, Articulo 95, concordante con el Artículo 209 de la Constitución Política y demás normas legales y reglamentarias, así como las cláusulas en él contenidas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) La ESE Hospital Local Cartagena de Indias fue creado mediante Decreto Distrital No. 0421 de junio 29 de 2001, como una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública descentralizada, adscrita al Departamento Administrativo Distrital DADIS, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de baja complejidad a la población pobre y vulnerable del Distrito de Cartagena. **2)** De conformidad con los dispuesto en el Decreto 1876 de 1994 y en la Ley 1438 de 2011, la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias cuenta con una Junta Directiva, conformada por cinco miembros presidida por el Alcalde Mayor de la Ciudad de Cartagena, la cual ejerce la máxima autoridad en la toma de decisiones para el desarrollo y funcionamiento normal de la Institución. **3)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, la ESE Hospital Local Cartagena de indias, se encuentra obligada a contar con **un Revisor Fiscal Principal y uno suplente** para efectos de ejercer sus actividades conforme al ordenamiento jurídico vigente y a los lineamientos propios de la institución Hospitalaria. **4)** Según lo consagrado en el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo No 0002 de 2001, que establece los Estatutos de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, es función de la Junta Directiva, designar al Revisor Fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto así lo exija. **5)** Por su parte, la Ley 100 de 1993 en su artículo 232 establece que a las instituciones prestadoras de servicios de salud se les aplicará las disposiciones contenidas en sus artículos 225, 227 y 228, así: "**ARTÍCULO 232 – Obligaciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud.** *A las instituciones prestadoras de servicios de salud se les aplicará las disposiciones contenidas en los artículos 225, 227 y 228 de que trata la presente ley, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. El Ministerio de Salud definirá los casos excepcionales en donde se exigirá la revisoría fiscal".* Siguiente el orden, artículo 228, en su inciso primero, dispone: "**ARTICULO 228 Revisoría Fiscal.** *Las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá con las funciones previstas en el libro II, titulo I, capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas".* **6)** Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 194 define a las Empresas Sociales del Estado al ser Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a través de las cuales el Estado presta en forma directa dichos servicios, constituyéndose en una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según sea el caso. **7)** Conforme a los precitados artículos, las Empresas Sociales del Estado como instituciones prestadoras de servicios de salud de carácter público, se les aplica entre otros el artículo 228 ibidem, en virtud del cual el revisor fiscal, será designado en este caso por la Junta Directiva de la entidad y deberá cumplir las funciones previstas en el libro 11, título 1 Capitulo VII del Código de Comercio. **8)** Frente a esta obligación se tiene que el artículo 33 de los Estatutos del Hospital contenidos en el Acuerdo de Junta Directiva No 00002 de 2001, regula lo referente a la designación del Revisor Fiscal de la entidad, más no prevé un procedimiento establecido para tal fin, así: "**Artículo 33. De la designación del Revisor Fiscal.** *La Junta para efectos de la designación del revisor Fiscal, se*

basará en criterios eminentemente técnicos que garanticen la idoneidad de la persona para el ejercicio profesional, su experiencia, además características que considere la Junta tener en cuenta a fin de garantizar un eficiente desempeño. Así mismo, acordará los honorarios que devengará el Revisor fiscal teniendo en cuenta su vinculación a la Empresa a través de un contrato de Prestación de Servicios". **9)** Expuesta la normatividad anterior y ante la ausencia de un procedimiento estatutario fijado para la escogencia, se tiene que la misma prevé que al revisoría fiscal en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS debe sujetarse a lo contemplado en el Código de Comercio, norma esta última que dispone en su artículo 206, que en las sociedades donde funcione Junta Directiva el periodo del Revisor fiscal será igual al de aquella, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 2993 de 2011. **11)** En el artículo 135 Decreto Nacional 19 de 2012, en referencia a la posesión del Revisor Fiscal en las entidades de Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud impone la obligación al máximo ente directivo de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de garantizar la permanente revisoría fiscal en la entidad, apartando a la Superintendencia Nacional de Salud de cualquier trámite relacionado con autorización de posesiones y reelecciones como venía previsto en la Circula Única 47 de 2007, así: "Artículo 135 – La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio. Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin. *Parágrafo: Las autorizaciones de posesión de Revisor Fiscal que no hayan sido expedidas a la entrada en vigencia del presente decreto – ley se surtirán de acuerdo con lo definido en este artículo".* **12)** Que, pese a lo anterior, por medio de la resolución No. 005718 de 18 de mayo de 2021, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, y en su artículo cuarto, determinó como medida preventiva la separación del Gerente o Representante Legal y de los Miembros de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias, de conformidad con lo previsto en el literal a del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010 y el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. **13)** Por su parte la Resolución Número 2022420000002275-6 DE 2022 de 18 de mayo de 2022, prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa hasta el dieciocho 18 de mayo de 2023. Así mismo, la Resolución 118 de 17 de mayo de 2023, autorizó la prorroga hasta el 17 de mayo de 2024. y según Resolución No.2024420000005365-6 de 27 de mayo de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual se acepta la renuncia del agente especial Interventor de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones, la cual prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa hasta el dieciocho 18 de mayo de 2024. **14)** En consecuencia de todo lo anterior, y teniendo en cuenta que con ocasión a la Intervención Forzosa, la junta Directiva, órgano encargado de adelantar la elección del revisor fiscal, fue separado de sus funciones, y en aras de dar cabal cumplimiento a la normativa aplicable a las empresas sociales del estado en lo referente a la obligación de tener un revisor fiscal surge la necesidad de contratar este servicio de manera directa con un proveedor que garantice en su totalidad el cumplimiento del objeto, a través de un contrato de prestación de servicios Profesionales. **15)**Que para el objeto del presente contrato existen los recursos presupuestales con cargo a la ESE, necesarios para atender el pago del valor de este contrato, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1 del 1/01/2025**, expedido por el profesional encargado de funciones de presupuesto y que hace parte integral de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1. OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, PARA LA VIGENCIA 2025.
1.1. ALCANCE DEL OBJETO	La E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias, con el fin de fortalecer las actividades que se desarrollan en la entidad, tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios de un profesional en contaduría pública con experiencia relacionada con el objeto del contrato, para adelantar las gestiones que se requieran en los términos expuestos en el estudio previo, propuesta y en el contrato.
1.2. PARÁGRAFO PRIMERO	**EL CONTRATISTA** prestará su servicio de forma autónoma, pero atendiendo las instrucciones de requerimiento dentro del término señalado para ello, y en observancia a los lineamientos jurídicos y administrativos de **LA EMPRESA,** la cual le suministrará a **EL CONTRATISTA** todos los elementos logísticos y de infraestructura física que le permitan cumplir con las gestiones encomendadas
2. OBLIGACIONES	Para la ejecución del objeto contractual, el Contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas sobre la Revisoría Fiscal en el Código de Comercio, en la Ley 43 de 1990, en la Circular Conjunta de la Superintendencia Nacional de Salud- Junta Central de Contadores No. 122 SNS No. 036 JCC y en la Circular 49 de 2008 de la Superintendencia de Salud Título I Capitulo III, Así como con las siguientes obligaciones generales:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. El control y análisis permanente para que el patrimonio de la empresa sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado de tal manera que las operaciones se ejecuten con la máxima eficiencia posible.
2. La vigilancia permanente para que los actos administrativos, al tiempo de su celebración y ejecución se ajusten al objeto social de la empresa y las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, de manera que se eviten irregularidades en detrimento a tercero y a la misma entidad.
3. Inspección constante de los libros de contabilidad, los libros de actas y los documentos contables y archivos en general, para asegurar que se guarden y conserven adecuadamente los documentos soportes de los hechos económicos de los derechos y obligaciones de la empresa.
4. Firma, certificaciones e informes sobre los estados financieros, razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, situación financiera y estado de resultado.
5. Emisión de conceptos solicitados por las distintas áreas del hospital que así lo requieran.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales de regulación y control.
7. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato.
8. Rendir los informes periódicos por las actividades realizadas.
9. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportunamente idóneamente el objeto contratado.
10. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato.
11. Suscribir el contrato y el acta de inicio de ejecución.
12. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la ESE Hospital local Cartagena de indias, cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada.
13. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual.
14. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100/93, Ley 797/03 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789/2002. Decreto 1730 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados.
15. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que se sean entregados para el cumplimiento contractual.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quien actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Su labor debe incluir operaciones en fase de reparación, celebración y ejecución, su responsabilidad y acción deben ser permanentes tal como se deduce de lo dispuesto en los numerales 1° y 5° el artículo 207 del Código de Comercio.
2. El revisor fiscal debe cumplir con la responsabilidad que le asigna la Ley y su criterio debe ser basado en las normas legales.
En todo caso su gestión debe ser libre de todo conflicto o interés que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de
Subordinación respecto de los administradores que son sujetos pasivos de su control.
3. Vigilar que las operaciones financieras y demás acciones que celebre o realice la E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias, estén de acuerdo con la Ley, estatutos y demás disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos de dirección, administración, control y vigilancia.
4. Inspeccionar y vigilar los bienes de la empresa y procurar por que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan custodia a cualquier título.

	5. Informar al gerente del hospital y/o quien haga sus veces, de las irregularidades o posibles acciones negativas en contra de la entidad, que detecte en el desarrollo de las operaciones financieras y en el funcionamiento del hospital. **6.** Colaborar con los organismos oficiales que ejerzan función de control, inspección y vigilancia, y rendirle los informes a los que haya lugar o que le sean solicitados. **7.** Velar porque se lleven regularmente los registros financieros y contables del Hospital, y que se conserven debidamente los comprobantes y archivos contables de la entidad. **8.** Certificar con su firma los balances y estados financieros de la entidad, acompañándolos con su dictamen o informe Correspondiente. **9.** Formular por escrito a la Gerencia las recomendaciones u observaciones que establezca en el desarrollo de sus actividades cuando sea de su competencia implementar los correctivos necesarios. **10.** Presentar informes detallados de su gestión durante el término de ejecución del contrato en el que se relacionen observaciones, hallazgos, recomendaciones y demás aspectos relevantes. **11.** Revisar y pronunciarse previamente respecto a los informes, documentos y formularios que requieran los organismos de control. Al igual que suscribir los balances y estados financieros de la entidad, hasta la fecha de terminación del contrato que para el efecto se suscriba. **12.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **13.** Ejercer control del cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de salud. **14.** Garantizar la continuidad y permanencia del equipo de trabajo asignado a la E.S.E H.L.C.I, en el desarrollo del cumplimiento del contrato. **15.** El contratista se obliga a dar uso adecuado y exclusivo de los bienes que se le den en custodia para adelantar las acciones propias de la ejecución del objeto del contrato, así mismo deberá comunicar al supervisor del contrato cualquier eventualidad que se pueda presentar. **16.** Dar oportuna cuenta del cumplimiento de las metas e indicadores de gestión de la entidad, basado en los datos suministrados por los sistemas de información. **17.** Formular alternativas para la articulación de los procesos que involucren todas las áreas de la entidad, que permitan mejorar la gestión de cada una de ellas. **18.** Velar porque las notas a los estados financieros sean explicativas y aclaren realmente la situación sobre aspectos relevantes de la situación financiera de la entidad, de tal forma que estas sirvan como base para la toma de decisiones. **19.** Asesorar a la entidad, en materia tributaria.
2.1 PARÁGRAFO PRIMERO	Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la ESE HLCI. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la ESE HLCI.
3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	1. Cancelar de manera oportuna y de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato al CONTRATISTA, la suma que se cause de acuerdo con la factura debidamente realizada y aprobada por la contraprestación de los servicios. 2. Permitir la entrada a sus instalaciones, de tal forma que se facilite el desarrollo de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. 3. Comunicar oportunamente a EL CONTRATISTA cualquier anomalía que suceda relacionada con el servicio. 4. Designar un interlocutor para atender sus responsabilidades, así como para canalizar de manera oportuna los requerimientos y novedades del servicio. 5. Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.

	6. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales para el efecto. 7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 8. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. 9. Adelantar las revisiones de los servicios, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promover las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 10. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. 11. Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. 12. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 13. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
4. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor de los honorarios por los servicios a contratar será **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($138.393.912)** M/CTE, IVA INCLUIDO. Pagaderos en 12 cuotas iguales por el valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($11.532.826.00)** Cada una. El contratista deberá presentar su cuenta de cobro dentro de los cinco (05) últimos días hábiles de cada mes, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato, del cumplimiento de las actividades ejecutadas por el contratista, planilla de pago para el respectivo periodo de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como el cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar según lo pactado en el contrato. La última cuota, correspondiente al mes de diciembre será cancelada de manera anticipada, previo cumplimiento de los requisitos financieros y administrativos exigidos.
4.1 PARÁGRAFO PRIMERO	El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, en consecuencia, este no da derecho al pago de prestaciones sociales ni a ningún tipo de emolumento diferente al valor contratado. Por ningún motivo **LA EMPRESA** cancelará a **EL CONTRATISTA** sumas que corresponden a otros servicios que no hagan parte del presente contrato o que siéndolo no hayan sido autorizados por ella.
4.2 PARÁGRAFO SEGUNDO	El precio descrito es a todo costo y por tanto el CONTRATISTA por su cuenta y riesgo puede utilizar todo el recurso humano, técnico, físico y logístico que requiera para el cabal cumplimiento del objeto pactado.
4.3 PARÁGRAFO TERCERO	El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato.
4.4 PARÁGRAFO CUARTO	En el evento en que el término de ejecución del contrato se prorrogue hasta el mes de diciembre, esta última cuota podrá ser cobrada de manera anticipada, previo cumplimiento de los requisitos administrativos a los que haya lugar.
5. PLAZO DE EJECUCIÓN	El contrato tendrá un plazo de ejecución de **Doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5.1. PARÁGRAFO PRIMERO	En caso de terminación anticipada del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar todos los desarrollos, documentos y demás resultados producto de la ejecución contractual realizados hasta la fecha.
6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Los recursos del presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ESE para la vigencia 2025, según **CDP 1 del 01/01/2025**
7. CAUSALES DE TERMINACIÓN	No obstante, la estipulación del término definido en la cláusula Sexta, las partes podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, en los siguientes casos: **A.** Cuando **LA EMPRESA** sufra algún perjuicio grave producto de la mala fe demostrada, del **CONTRATISTA.** **B.** Por la probada deficiente prestación del servicio contratado, por parte del **CONTRATISTA.** **C.** Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas por cualquiera de las partes. **D.** Por la mala calidad y la falta de oportunidad en la prestación de los servicios por parte de **EL CONTRATISTA**; **E.** Por acuerdo mutuo entre las partes.
8. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato resultante de este estudio previo estará a cargo del Subgerente Administrativo y Financiero, de la ESE HLCI, quien deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 59, 65, 66 del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias, así como las demás que por Ley le correspondan.
9. INDEMNIDAD:	El contratista garantiza y por tanto se obliga para con la empresa a mantenerla indemne o libre de cualquier tipo de responsabilidad patrimonial y/o fiscal y/o penal surgida de toda acción u omisión, dolosa o culposa cometida u ocasionada durante la ejecución del presente contrato por parte de éste. En consecuencia, ante cualquier proceso judicial y/o fiscal, la Empresa podrá hacer el correspondiente llamamiento en garantía y/o denuncia del pleito al Contratista, y este último la obligación de comparecer al mismo como garante de la obligación litigiosa, incluyendo las costas y agencias en derecho que en el proceso se establezcan, y los gastos y honorarios de abogado en que incurra la empresa en defensa de sus intereses.
10. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN	EL CONTRATISTA desarrollará las actividades derivadas de la ejecución del contrato en la ciudad de Cartagena, así como los diferentes centros y puestos de salud de la E.S.E Hospital Local Cartagena de Indias.
11. GASTOS DEL CONTRATO	Todos los gastos que demande el perfeccionamiento del contrato, así como los que puedan derivarse de su celebración y ejecución tales como impuestos, tasas, o contribuciones, del orden nacional, departamental o municipal, así como los aportes parafiscales legalmente obligatorios, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.** quien no podrá abstenerse del pago de las obligaciones tributarias vigentes, por tanto, del pactado dentro del presente contrato se realizarán las deducciones correspondientes por ese concepto sin que sea procedente reclamación alguna por parte del contratista.
12. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	**EL CONTRATISTA,** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del servicio por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, sin que esto implique indemnización a favor del contratista. Se entenderá suspendido el plazo mientras, a juicio de la EMPRESA, subsistan los efectos originales en la fuerza mayor o caso fortuito
13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN	**EL CONTRATISTA** no podrá ceder, ni en todo, ni en parte, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin la previa y expresa autorización de la E. S. E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, no quedando este obligado a dar las razones que le asisten para ello, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación de este contrato

14. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO	El presente contrato no requiere de liquidación de acuerdo con el artículo 72 del Manual de Contratación y solo se liquidará cuando se termine anticipadamente.
15. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la legalización y ejecución se requerirá el registro presupuestal y la aprobación de la garantía, cuando a esto último haya lugar.
16. DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato: **A)** documentos de Ley requeridos por **LA EMPRESA** para esta contratación. **B)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1 de fecha 01/01/2025. C)** Estudio de Conveniencia y Oportunidad.
17. CLÁUSULA PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al [DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato]. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E H.L.C. I adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
18. NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: - **LA ESE HLCI**, Pie de la popa, calle Nueva del Toril. Calle 33 #22-54. - **EL CONTRATISTA,** Cra. 138-12, apto 404B. Tunja; - Correo: yadirarincon-25@hotmail.com
19. PERFECCIONAMIENTO	El presente documento se perfecciona con la firma de las partes, como manifestación de aceptación de su contenido por medio de la plataforma transaccional **SECOP II**.

Elaboró: Luis Guillermo Perez– P.U Suministrado por Multi Tempo
Revisó: Ketty Méndez Guerra – P.E Asignado a Contratación